



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
INDEPENDENCIA 230 - TEL. 0368/2200

RESISTENCIA

17 MAY 2023

DICTAMEN N°

254

Ref: E.28-2023-13938-Ae. S/ proyecto de Decreto mediante el cual ratifica el Convenio de Ejecución "Plan Nacional Argentina contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - Funcionamiento de Comedores Escolares", celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco.

//- CALIA DE ESTADO

A la

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Se remiten las actuaciones de referencia con dieciséis (16) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e parte 3, en virtud del cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, ratificando en todas sus partes, el Convenio de Ejecución "Plan Nacional Argentina contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria - Funcionamiento de Comedores Escolares", celebrado entre la Secretaria de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representada por la Lic. Laura Valeria Alonso, y la Ministra de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, Dra. María Pía Chiacchio Cavana, cuya fotocopia autenticada forma parte del instrumento legal. (ARTICULO 1º); autoriza al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, a dictar los instrumentos pertinentes que fueran necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo establecido (ARTICULO 2º). Asimismo, exceptúa las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas o a efectuarse con motivo de la aplicación del mismo, de lo dispuesto en el Decreto N° 3566/77 y sus modificatorias, Régimen de Contrataciones vigentes y de su similar, encuadrándose la misma en los alcances de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII -Sección B- Artículo 133-apartado A) y D). (ARTICULO 3º); determinando en el artículo 4º la partida presupuestaria a la que se imputara conforme la naturaleza de la erogación. -

Antecedentes:

A e parte 6 obra Providencia N° 2930-2023 de la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social, dando cuenta de la forma de imputación del aporte en cuestión.

A e parte 8 obra Dictamen N° 100/2023 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, indicando la prosecución del trámite.

A e-parte 13, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular en el Anteproyecto de Decreto adjunto.

A e-partes 14/15, intervienen las Subsecretarías de Política Económica y Hacienda, respectivamente, sugiriendo la continuidad del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente; aclarando la citada en ultimo termino que ello queda supeditado a la recepción de los fondos en el marco del convenio suscripto.

A e-parte 16 obra Dictamen N° 506-23 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, remitiendo las actuaciones para continuidad del trámite, compartiendo lo manifestado por las Subsecretarías citadas a e partes 14/15.

Análisis de la medida propiciada:

De los considerandos del Proyecto de Decreto se desprende que la medida propiciada se encuadra dentro de los lineamientos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, y en adecuación a los términos del Plan Nacional Argentina Contra el Hambre, que implementa el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, con fundamento en la declaración de emergencia alimentaria nacional dispuesta oportunamente por el Decreto N° 108 del 15 de Enero de 2022, prorrogada por el art. 87 de la Ley 27.701, la Emergencia Sanitaria establecida por Ley 27.541, ampliada mediante Decreto N° 260 del 12 de Marzo de 2020 y prorrogada mediante Decreto N° 863 del 29 de Diciembre 2022, en el marco de las leyes N° 25.724, N° 27.642 de Promoción de la Alimentación

Saludable, N° 24 156, Artículo 47 de la Ley N° 27 701, Decretos Nacionales N° 1018/03 y 901/03, Ley Provincial 3108-A de Ministerios, artículo 133 inc. a) y d) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, exceptuándose de las erogaciones que se realicen del régimen de Contrataciones vigentes Decreto 3566/77 y sus modificatorias.

Que en dicho contexto, y en virtud de los principios de oportunidad, razonabilidad, mérito, conveniencia y legalidad, resulta aplicable el encuadre normativo estipulado por la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 133, Inciso a), que contempla operaciones que se efectúen con el Sector Público Nacional, Provincial y con los Municipios, agregando en este acto que los Servicios Alimentarios Escolares son servicios estatales que, por su dinámica y funcionamiento, requieren de un sistema ágil que permita, en todo el territorio de la Provincia llevarlo a cabo, la población estudiantil debe acceder a menús nutricionales que garanticen seguridad alimentaria, debiendo en cada localidad proceder a la compra de determinados productos, respetando pautas culturales de comunidades originarias, diversas, que habitan en zonas urbanas como rurales, con características regionales distintas, destacándose además que en forma permanente debe procederse a la compra de productos frescos (frutas, verduras, carnes, huevos, panificados) que no pueden ser almacenados, Artículo 133, Inciso d).

Que, en un servicio estatal de carácter universal, se deben contemplar también las dificultades de almacenamiento, distribución y logística, siendo permanente el trabajo de los municipios en la contratación de proveedores mediante precios justos, accesibles y sobre todo, de aquellos comercios con capacidad de abastecimiento como el que se requiere para la ejecución permanente de un servicio esencial como el que se brinda; Que en tal sentido, el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, suscribirá los Convenios Específicos y contrataciones directas que sean necesarios, a fin de implementar de manera progresiva, la transferencia de tales fondos;

En cuanto a la competencia para el dictado de la medida puesta a consideración, la misma se dicta en el marco de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial Artículo 141 como así también las establecidas por la Ley 3108-A de Ministerios y su modificatoria Ley N° 3333-A.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en relación a la excepción establecida por el artículo 3° del proyecto puesto a consideración, se deberá tener en cuenta que los procedimientos de excepción deben guardar razonabilidad, no debe perderse de vista que la Provincia debe compatibilizar las contrataciones que realice con los principios constitucionales y normativos. La Ley N° 1092-A, abrevia en sus postulados, y es la propia ley la que dispone que solo debería hacerse uso de las excepciones obrando con razonabilidad y en procura de un criterio de eficiencia, igualdad, legalidad, eficacia y economía, con suficiente transparencia en el proceso de contratación. Asimismo, establece "...la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

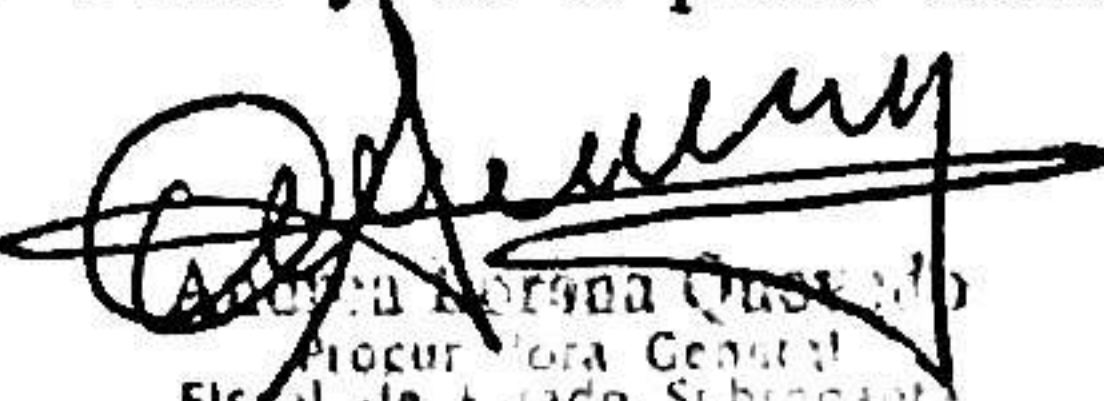
Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, a la luz de los preceptos constitucionales y la normativa vigente citada.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, presente lo referido en relación a la excepción al régimen de contratación vigente, y en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.


Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 TERNERA 2019
C.S.J.N. TERNERA 2019